



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **NIDIA FERNANDA QUINTERO CRUZ**
Ejecutado : **JUAN CARLOS BUSTOS HORTA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00391 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva presentada por la señora NIDIA FERNANDA QUINTERO CRUZ, mediante apoderado judicial, para su admisión, se observa las siguientes falencias:

1º Se aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 201 del 26 de mayo d 2017, emitida por el I.C.B.F. Centro Zonal La Gaitana, Regional Huila, en donde además de fijar una cuota alimentaria mensual en la suma de \$100.000 a favor de la menor M.P.B.Q., se fija una cuota adicional por concepto de vestuario en la misma suma de \$100.000, cuyas cuotas deben ser incrementada anualmente conforme al porcentaje del I.P.C.

AÑO	PORCENTAJE I.P.C.	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2017	5,75%	100.000	100.000
2018	4,09%	4.090	104.090
2019	3,18%	3.310	107.400
2020	3,80%	4.081	111.481
2021	1,61%	1.795	113.276
2022	5,62%	6.366	119.642

- ✓ En razón a lo anterior, se debe ajustar dichos valores relacionados en la pretensión sexta.

2º. Existe inconsistencia en lo señalado en la demanda y el poder allegado, por cuanto se precisa en el texto de aquella, que el apoderado que representa a la demandante

NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA, es estudiante de derecho y practicante suscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana y el poder ésta suscrito por el mismo, como abogado con T.P. No. 280.120 del C.S.J.

- ✓ Por lo anterior, debe corregirse el respetivo poder, aportando la certificación del Consultorio Jurídico de la Universidad respectiva, que lo acredite como estudiante de derecho.
- ✓ Se advierte que el nuevo poder, podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. y/o la especial contenida en la Ley 2213 de 2022, esto es: indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y/o ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

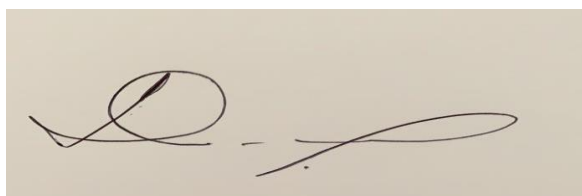
3º. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, en concordancia con el artículo 82, numerales 4º y 5º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

